CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

Exp N.° 069 del 5 de febrero de 2020
Infracción

RESOLUCIÓN N.° Nº - 0859 19 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio recibido en la Corporación con **Radicado Interno No 0996 del 25 de febrero de 2019**, interpuesto por parte del señor **ALEX VLADIMIR MELO GOMEZ**, en su calidad de Capitan del puerto de Coveñas, en donde pone en conocimiento a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE,SUCRE, información relacionada con un embarcadero construido en el Corregimiento de Berrugas, frente a Bodegas Balseiro; una plataforma construida en madera, utilizada como embarcadero de tipo artesanal, construido sobre el borde de un espolón no autorizado, el cual es utilizado para embarque y desembarque de turistas y personal de la región que viajan a las distintas áreas insulares y la zona continental.

Que, para atender esta solicitud, la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita y se levantó el **Acta de Visita de Campo del 5 de julio del 2019**, dicha acta, da origen a el **Concepto Técnico No 0623 del 26 de diciembre de 2019,** en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

ACTIVIDAD A DESARROLLAR

Realizar visita de inspección ocular y técnica en respuesta a los oficios N° 03227 del 3 de abril de 2019; con radicado interno N° 0996 de fecha 25 de febrero de 2018, y expedido por capitanía de puerto el 21 febrero de 2019 con no. 19201900180 MD-DIMAR-CP 09ALITMA, con el fin de efectuar visita de inspección ocular y técnica, rendir informe técnico, incluyendo georreferenciación del área y registro fotográfico y describir las posibles afectaciones ocasionadas por la posible construcción de una plataforma la cual es utilizada como muelle en el corregimiento de Berrugas, municipio de san Onofre - Sucre.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 05 de julio del 2019, contratistas de la corporación autónoma regional de sucre CARSUCRE adscrito a la subdirección de gestión ambiental, en uso de sus facultades, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención a los oficios N° 03227 del 3 de abril de 2019, con radicado interno N° 0996 de fecha 25 de febrero de 2018, y expedido por capitanía de puerto el 21 febrero de 2019, con no. 19201900180 MD-DIMAR-CP 09-ALITMA; con el fin de rendir informe técnico, incluyendo georreferenciación del área, registro fotográfico y describir las posibles afectaciones ocasionadas por la intervención, por ello nos dirigimos hasta el lugar constatando lo siguiente:

Al llegar al sitio se realizó un recorrido en el sector playa del corregimiento de Berrugas, municipio de San Onofre Sucre, con el fin de corroborar la posible presencia de una plataforma en madera inmunizada como embarcadero de tipo artesanal sobre el borde de un espolón no autorizado y sin los permisos por parte de Capitanía de Puerto. Ubicado (frente a las Bodegas Balseiro) en las coordenadas N= 09°41'41,9" W 75°36'56.1", aumentando la proliferación de ocupaciones temporales y permanentes en las playas sin autorización o control. Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferencio el área intervenida con un GPS map 62cs

marca Garmin y se procedió al registro fotográfico (Cámara Samsung P120 de 14,2 mega pixeles) de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido

Localización del área de interés.

El área objeto de la visita se localiza en el corregimiento de Berrugas en las coordenadas N 09°41'41,9"; W 75°36'56,1"; específicamente frente a la bodega Balseiro, en el espolón náutico, municipio de San Onofre Sucre. En la figura 1. se relaciona el sitio intervenido, el cual se elaboró teniendo en cuenta las coordenadas obtenidas.

(...)

1. Descripción de la visita.

El día 05 de Julio del 2019, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en cumplimiento de sus funciones, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en respuesta al oficio No. 03227 del 3 de abril de 2019, con radicado interno No. 0996 del 25 de febrero de 2019, y expedido por Capitanía de Puerto el 21 febrero de 2019 con No. 19201900180 MD-DIMAR CP 09 ALITMA, encaminado a corroborar en el corregimiento de Berrugas, municipio de San Onofre, la presencia de una plataforma en madera utilizada como embarcadero de tipo artesanal sobre el borde de un espolón no autorizado y sin los permisos por parte de Capitanía de Puerto.

De esta forma, durante el desarrollo de la visita se pudo observar lo siguiente:

- *Se evidencio frente a las bodegas de Balseiro en el corregimiento de Berrugas Sucre, la presencia de un espolón con una plataforma en madera tipo embarcadero, la cual cuenta con unas dimensiones aproximadamente de 4 metros de ancho por 8 metros de largo. (fig. 2) En el momento de la visita la presencia de unos postes en pino inmunizado de aproximadamente 6 metros de largo (fig. 4).*

Por entrevista a las personas aledañas al sector, el presunto propietario de la estructura es el señor SABAS BALSEIRO, actual dueño de las bodegas que se encuentran frente al espolón en cuestión.

ANALISIS

Las playas son una parte importante en la vida de muchas familias a nivel costero. ya que Además de la amplia gama de oportunidades recreativas que ellas ofrecen, las playas proveen hábitats singulares para una variedad de plantas y animales.

Las playas proveen protección a los residentes que viven cerca del océano al servir de amortiguador de los fuertes vientos y oleaje de las tormentas poderosas, y al ayudar a fomentar la actividad económica importante para las comunidades cercanas.

La contaminación de las costas limita la posibilidad de utilizar las playas con fines económicos, recreativos y estéticos. La contaminación también degrada y destruye hábitats de playa únicos que son utilizados por animales y plantas. La contaminación puede proceder de las descargas directas, la basura u otras fuentes dentro de las cuencas costeras que drenan hacia la playa.

El uso excesivo de las playas puede causar el deterioro gradual del hábitat. El tráfico de embarcaciones cerca de la costa también puede provocar erosión costera y destruir la vegetación marina asociada, dentro de la cual encontramos pastos marinos, manglares y corales, la creación de este tipo de estructuras (embarcaderos) generan un cambio a nivel paisajístico, sumado a esto el uso o disposición que se le da ya que se utiliza para el transporte de turistas a las islas y el trasladó

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.° Nº - 0859 19 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

Que, mediante **Auto No. 1102 del 11 de septiembre de 2020**, solicita al Comandante de Policía del Municipio de Coveñas, se sirva identificar e individualizar al presunto infractor que realizó la creación de una estructura (Plataforma en madera utilizada como embarcadero de tipo artesanal sobre el borde de un espolón), sin tener los respectivos permisos ambientales para dicha construcción. Así como también, CARSUCRE, CONMINA para que tomen las medidas pertinentes y necesarias para conjurar y prevenir dichas acciones de conformidad a la ley 1333 de 2009, y con las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Policía y de Convivencia. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Inspector Central de Policía de Coveñas, deberá rendir el informe respectivo. Se le concede el término de Un (01) mes. Una vez cumplido con lo solicitado, devuélvase el expediente a la Secretaria General, para expedir la actuación correspondiente.

Que, mediante **Oficio No. 200.08937 del 4 de noviembre de 2021,** el director general de CARSUCRE, solicita a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE, información de las medidas tomadas en relación al embarcadero construido en el corregimiento de berrugas frente a las bodegas Balseiro, De acuerdo a lo anterior, por la magnitud de los hechos y respecto a la competencia del municipio de otorgar permisos y/o autorizaciones para construcciones y/o edificaciones en su jurisdicción de acuerdo al trámite previsto en el artículo 169 y siguiente del Decreto Ley 2324 de 1984, así como la labor de ejercer control policial según lo dispuesto en los artículos 190,204 y 205 del Código Nacional de Policía. Notificación enviada vía correo electrónico el día 10 de noviembre de 2021.

Que, mediante **Auto No. 0146 del 11 de febrero de 2022**, se dispone abrir indagación preliminar, por la construcción de una plataforma tipo EMBARCADERO, sobre un espolón, sin contar con la autorización de las autoridades competentes encontrándose ubicado en el corregimiento de berrugas (frente a las bodegas Balseiro) en las coordenadas **N = 09°41'41,9"; W=75°36'56, 1";** Municipio de San Onofre Sucre, por el termino de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, ordenando las siguientes pruebas:

*1. Solicítesele al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAN ONOFRE, se sirva identificar e individualizar al señor SABAS BALSEIRO, por presuntamente haber construido una plataforma tipo embarcadero sobre el borde de un espolón, ubicado en el corregimiento de Berrugas (frente a las bodegas Balseiro) en las coordenadas **N = 09°41'41,9"; W=75°36'56, 1";** municipio de San Onofre-Sucre, y una vez se logre lo anterior se procederá a su vinculación formal en calidad de infractor. Para lo cual se le concede un término de UN (1) MES a partir de la notificación de la presente providencia.*

*2. Solicítesele al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, informe a esta entidad si el municipio de San Onofre ha otorgado permiso y/o autorización al señor SABAS BALSEIRO, para la construcción de una plataforma tipo embarcadero sobre el borde de un espolón, ubicado en el corregimiento de Berrugas (frente a las bodegas Balseiro) en las coordenadas **N = 09°41'41,9"; W=75°36'56, 1";** municipio de San Onofre - Sucre. De no haber otorgado permiso y/o autorización para la construcción de referencia proceda conforme a las acciones policiales pertinentes para evitar la proliferación de este tipo de hechos.*

de materiales de construcción, porque estas actividades generan deterioro a nivel de las basuras y desechos generados.

- *Esta plataforma se encuentra elaborada de material no permanente (madera) y es utilizado por la comunidad para el embarque y desembarque de turista, la movilización de insumos hacia las islas (fig. 3).*

- *Se observa que por encima de la cresta del espolón hay material de cantera tipo caliza y el relleno con arena de playa, este presenta unas dimensiones aproximadas de 70 m de largo por 15 de ancho, en su parte final una extensión lateral correspondiente a 25 m aproximadamente, se evidencio.*

Es importante resaltar que la creación de esta estructura no cuenta con las especificaciones técnicas ni los estudios pertinentes para garantizar el uso adecuado del mismo y mitigar el deterioro de la playa como tal, ya que muchas de las embarcaciones liberan residuos de aceites contaminando la misma, resaltando que la construcción de esta infraestructura no cuenta con el permiso de concesión por parte de capitanía de puerto ni el permiso de la autoridad ambiental.

Los medios costeros y oceánicos, como las playas, son especialmente vulnerables al cambio climático. El aumento del nivel del mar es un problema que ya afecta las costas y los océanos. Los hábitats de las zonas costeras, como playas, humedales y estuarios, corren el riesgo de inundarse o ser erosionados y podrían perder la capacidad de mantenerse si el aumento del nivel del mar sigue acelerando.

(...)

CONCLUSIONES

- *El uso excesivo de las playas puede causar el deterioro gradual del hábitat. El tráfico de embarcaciones cerca de la costa también puede provocar erosión costera y destruir la vegetación marina asociada, dentro de la cual encontramos pastos marinos, manglares y corales, la creación de este tipo de estructuras (embarcaderos) generan un cambio a nivel paisajístico, sumado a esto el uso o disposición que se le da ya que se utiliza para el transporte de turistas a las islas y el trasladó de materiales de construcción, porque estas actividades generan deterioro a nivel de las basuras y desechos generados.*

- *La contaminación de las costas limita la posibilidad de utilizar las playas con fines económicos, recreativos y estéticos. La contaminación también degrada y destruye hábitats de playa únicos que son utilizados por animales y plantas. La contaminación puede proceder de las descargas directas, la basura u otras fuentes dentro de las cuencas costeras que drenan hacia la playa*

- *Es importante resaltar que la creación de esta estructura no cuenta con las especificaciones técnicas ni los estudios pertinentes para garantizar el uso adecuado del mismo y mitigar el deterioro de la playa como tal, ya que muchas de las embarcaciones liberan residuos de aceites contaminando la misma, resaltando que la construcción de esta infraestructura no cuenta con el permiso de concesión por parte de capitanía de puerto ni el permiso de la autoridad ambiental.*

- *Por medio de entrevista a personas aledañas al sector el presunto propietario de la estructura el señor Sabas Balseiro, resaltando que esta estructura no presenta permisos de concesión por parte de la autoridad competente (DIMAR), ni el concepto ambiental por parte de la corporación autónoma regional de sucre CARSUCRE, se deja en conocimiento de la alcaldía municipal de San Onofre para que tome las medidas pertinentes.*

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

Exp N.° 069 del 5 de febrero de 2020
Infracción

Nº - 0859

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.° 19 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

3. Una vez se haya individualizado e identificado al señor SABAS BALSEIRO, por presuntamente haber construido una plataforma tipo embarcadero sobre el borde de un espolón, ubicado en el corregimiento de Berrugas (frente a las bodegas Balseiro) en las coordenadas ***N = 09°41'41,9"; W=75°36'56, 1";****, municipio de San Onofre Sucre, sin tener previamente permiso por parte de la autoridad competente, por Auto separado ordénese abrir investigación contra el y/o contra los que resulten identificados e individualizados en calidad de infractores.*

Que, mediante **Oficio No OAJ031 del 16 de marzo de 2022 con radicado interno No. 2039 de 18 de marzo de 2022**, el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, informa que se dio traslado del oficio al Inspector Central de Policía del Municipio de San Onofre-Sucre.

Que, mediante **Oficio No OAJ031 del 16 de marzo de 2022 con radicado interno No. 2043 de 18 de marzo de 2022**, el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, informa que se pudo constatar que no se ha otorgado permiso y/o autorización al señor SABAS BALSEIRO, ni a ninguna otra persona, para la construcción de una plataforma tipo embarcadero sobre el borde de un espolón, ubicado en el corregimiento de Berrugas.

Que, mediante **Auto No 1364 del 10 de noviembre de 2022**, se ordena remitir el **Expediente No 069 del 5 de febrero de 2020**, a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que designe a un profesional que realice visita de inspección ocular y técnica en el corregimiento de Berrugas (frente a las bodegas Balseiro) en las coordenadas N = 09°41'41,9"; W=75°36'56, 1"; Municipio de San Onofre – Sucre, y verifique la situación actual del lugar.

Que, para atender esta solicitud, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, realizó visita y se levanta el **Acta de Visita de Campo del 30 de octubre de 2024**, dicha acta, da origen a el **Informe de Visita No 236-2024,** el cual se concluyó lo siguiente:

"conclusiones

En cumplimiento a lo solicitado en el Auto No. 1364 del 10 de noviembre de 2022, contenido en el Expediente No.069 del 05 de febrero de 2020, se procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular, con la finalidad de verificar situación actual, y si se han llevado a cabo nuevas intervenciones además de las descritas en el Concepto Técnico No.0623 del 26 de diciembre de 2019, en embarcadero ubicado en corregimiento de Berrugas, municipio de San Onofre, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2630427.476 E(m):4713101.058, identificando lo siguiente:

1. Se evidenció una obra de protección costera (Espolón), construido con material de origen calcáreo tipo piedra rajón y relleno con material seleccionado de cantera, configurado con una sección rectangular en forma de L, abarcando un área en zona de bajamar de aproximadamente 1000 m². Ubicado en el borde del Espolón, se identificó una estructura o plataforma elaborada en madera, utilizada como embarcadero, cuyas dimensiones aproximadas corresponden a 16 m x 3 m, abarcando un área de aproximadamente 48 m².

2. Para la construcción de obras de protección costera, se requiere de un estudio técnico y/o una evaluación cuidadosa de los impactos causados por el espolón en las zonas aledañas, incluida la erosión y la acumulación de sedimentos, que permitan comprender su efectividad y las posibles consecuencias no deseadas. El presunto infractor de estas obras NO FUE IDENTIFICADO durante la inspección, sin embargo, se encuentra incumpliendo el inciso C. numeral 5 - Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto No. 1076 de 2015, el cual establece que; "Las Corporaciones Autónomas Regionales, creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción".

5. En el sector marítimo y portuario:
c). La ejecución de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas."

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."* Consagra lo siguiente:

> *"**Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024:> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las **Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*
>
> ***Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*
>
> *La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha*

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

Exp N.° 069 del 5 de febrero de 2020
Infracción

Nº-0859

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.° 19 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. ***El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos." (Negrillas fuera de texto)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por **CARSUCRE** a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del Expediente No. 069 del 5 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la indagación preliminar, abierta mediante **Auto No. 0146 del 11 de febrero de 2022**, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el **Expediente No. 069 del 5 de febrero de 2020.** Cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Enrique Alberto Arrieta Cohen	Contratista	
Revisó	Maríana Támara Galván	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			